

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 **2021 00133** 00



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Ana Rosa Espinosa López

Demandado: Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado del proceso: 730434089001 **2021 00133** 00

Asunto. Auto fija fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y audiencia del Artículo 392 del CGP.

Revisado el asunto se constata, que se trata de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTIA, por lo tanto, siendo que ya se ha evacuado el trámite respectivo para este tipo de procesos, advirtiéndose que pese a ser debidamente notificados los demandados ÁLVARO USME MARÍN, GLADYS USME MARÍN, GRACIELA USME MARÍN, LIGIA USME MARÍN, GUSTAVO USME MARÍN, NOHORA USME MARÍN, JESUS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA no acudieron a hacerse parte del proceso y que el curador Ad Litem designado presentó la respectiva respuesta de la demanda sin proponer excepciones previas a resolver previamente, respuesta que le fuera copiada al correo electrónico del apoderado de la parte demandante sin que se presentaran reparos, por lo anterior, el Juzgado procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9º. Del Artículo 375 del CGP, y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 2:00 de la tarde**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, la cual se instalará en el despacho para luego trasladarnos al predio objeto de inspección.

Lo anterior con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras y la antigüedad del mismo, poseedores y demás hechos de la demanda. Para tal fin, la parte actora deberá comparecer con el perito conforme lo dispone la Ley.

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP
Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas
Radicado 730434089001 2021 00133 00

Por secretaria y con la gestión de la parte interesada –demandante- notifíquesele este proveído al curador ad litem.

SEGUNDO: Fijar el día **veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el Artículo 392 del CGP, conforme lo visto en la parte considerativa del presente proveído. Previo al inicio de la diligencia será remitido el link de conexión a la misma.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 392 del C.G.P. Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

Para los efectos señalados en el parágrafo único del Artículo 372 del CGP, en materia de solicitudes probatorias se dispone la práctica de las siguientes:

DEMANDANTE:

- ❖ Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.
- ❖ Testimoniales: Para que concurran al proceso, se citan para la fecha de la diligencia a las siguientes personas:
 1. Jaime Augusto Caleño Castaño
 2. Elsa Ramírez Penagos
 3. Pedro Juan Casas Ortegónb

Se requiere a la parte demandante para que presente todos los medios necesarios y pertinentes para lograr la conexión de los testigos el día de la diligencia y deberá procurar informarles de lo anterior.

VINCULADA – ACREEDOR – NURYS CASTRO JARAMILLO

- ❖ Documentales: Conforme al apoderado judicial de la señora CASTRO JARAMILLO, solicitó tener como prueba el expediente rad. 73001418900320190063200, proceso ejecutivo de NURYS CASTRO JARAMILLO, contra JESUS ERNESTO BENAVIDEZ MAHECHA.
- ❖ Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte a la señora ANA ROSA

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP
Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas
Radicado 730434089001 **2021 00133 00**

ESPINOSA LÓPEZ.

DEMANDADOS ÁLVARO USME MARÍN, GLADYS USME MARÍN, GRACIELA USME MARÍN, LIGIA USME MARÍN, GUSTAVO USME MARÍN, NOHORA USME MARÍN, JESUS ERNESTO BENAVIDES MAHECHA **y demás personas inciertas e indeterminadas.** CURADOR *AD LITEM*.

- ❖ Documentales: Conforme al Curador Ad Litem, solicitó en el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.
- ❖ Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte a la señora ANA ROSA ESPINOSA LÓPEZ.

De oficio

Solicítese en calidad de prueba trasladada el expediente Rad rad. 73001418900320190063200 tramitado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Ibagué, con el fin de verificar la vigencia de la anotación N° 6 del FMI 350-65806. Por secretaría ofíciase.

ANOTACIÓN: Nro: 6	Fecha 1/10/2019	Radicación 2019-350-6-18807
DOC: OFICIO 1723	DEL: 10/9/2019	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE IBAGUE	VALOR ACTO: \$ 0	
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SOBRE UN DERECHO	
DE CUOTA RAD: 73001-41-89-003-2019-00632-00		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: CASTRO JARAMILLO NURIS	CC# 65730059	
A: BENAVIDES MAHECHA JESUS ERNESTO	CC# 14218934	

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE, conforme lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso..."*.

Por secretaria del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Hágase saber esta determinación a las partes y a sus apoderados, para que concurran virtualmente a la diligencia, con la advertencia de que su no comparecencia a esta diligencia, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la ley.

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Ana Rosa Espinosa López // Álvaro Usme Marín, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 **2021 00133 00**

En ese orden, se advierte a los apoderados judiciales de las partes procesales e intervinientes que notificada la providencia, de manera inmediata, deberán poner en conocimiento de esta judicatura sus correos electrónicos y sus abonados celulares, ello, a través del correo electrónico institucional dispuesto para tal fin y que se relaciona así: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior, es indispensable para poder llevar a cabo la audiencia Inicial programada por esta Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020